



# Resolución Directoral

## N° 00092-2024-ENSAD/DG

Lima, 23 de agosto de 2024

**Visto**, el Oficio N° 00250-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de agosto de 2024 y anexos, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N° 00454-2024-ENSAD/DG de fecha 21 de agosto de 2024 e Informe N° 00011-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 22 de agosto de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18° de la Constitución política del Perú;

Que, el artículo 1° de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149

CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, como base de la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) y según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, tiene los deberes y derechos conferidos por la mencionada Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, estando plenamente vigente la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, las autoridades de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, base de la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), ejercen sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, son autoridades de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, los y las profesionales que ocupen los cargos siguientes: a) Director o Directora General; b) Director o Directora Académico/a; c) Director o Directora de Investigación; d) Director o Directora de Producción Artística y Actividades Académicas; e) Secretario o Secretaria General; f) jefes o jefas de los Órganos de Asesoría y Órgano de Apoyo, según lo señalado por la Primera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, es atribución y función del Director o Directora General *“Designar a los directores de los Órganos de Línea, Jefes de los órganos de Asesoramiento, Jefes de los Órganos de Apoyo y Secretario General, comprende la atribución de encargar las funciones correspondientes a los indicados órganos”*, conforme lo dispone el artículo 150°, numeral 150.20, del precitado Estatuto de la ENSAD;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC de fecha 10 de agosto de 2010, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria el criterio expuesto en su fundamento jurídico 8, que respecto a la sujeción al principio de legalidad señala lo siguiente: *“La sujeción a dicho principio obliga a las entidades estatales a realizar solo aquello que este expresamente normado, lo que es una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria. En idéntico sentido, el ejercicio de la facultad administrativa para resolver los recursos y solicitudes planteadas por los administrados está delimitado por el conjunto de normas y principios que constituyen el marco de actuación de la Administración”*;

Que, *“Las Unidades Ejecutoras aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario”*, según lo establecido por

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149

CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



SERVIR mediante Informe Técnico N° 152-2012-SERVIR/GPRH (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe));

Que, el Decreto Supremo N° 072-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Comité de Selección se constituye de la manera siguiente: *“Artículo 175.- Del Comité de Selección Todos los Comités de Selección tienen como miembros al jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y al Jefe del área usuaria que formula el requerimiento, o a sus respectivos representantes. El Jefe del área usuaria o su representante cuenta con voto dirimente, cuando corresponda. En el caso de los procesos de selección para la incorporación a los puestos de los dos niveles más altos de la carrera o para la selección de personal altamente especializado, los representantes del jefe del área usuaria y del jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deben ser del mismo nivel o superior del puesto que se convoca. En el caso de los procesos para seleccionar directivos públicos, el Comité de Selección está integrado por el jefe inmediato al que reporta el puesto, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, y el representante del titular de la entidad, quien lo preside, y que debe ser directivo público. Excepcionalmente, cuando el jefe inmediato al que reporta el puesto recaiga en un funcionario, este podrá designar a un representante, quien debe ser directivo público del mismo nivel o superior al puesto que se convoca. La formalización de la constitución del Comité de Selección se realiza mediante comunicación escrita de la Oficina de Recursos Humanos o de quien haga sus veces. de transparencia. En el caso de concursos públicos de méritos convocados para puestos de servidores de actividades complementarias, se conforman Comités de Selección solo para los casos en que un puesto involucre responsabilidades jefaturales y otros en los que la entidad considere conveniente. En los demás casos, es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la responsable de la selección y asume todas las funciones correspondientes a un Comité de Selección.”*

Que, el artículo 181° del Reglamento Interno de la ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020 UE ENSA/DG y modificatorias, cuyo texto señala lo siguiente: *“Artículo 180. Son requisitos del/la Coordinador/a del Área de Control Patrimonial 181.1. Grado de Bachiller o título profesional en Administración, Economía, Ingeniería Económica, Contabilidad, Finanzas, Estadística, Ingeniería Industrial, Informática o Logística. 181.2. Conocimiento y dominio en Gestión Pública, Manejo de SIGA MEF Módulo de Almacén y métodos de valoración de inventarios (PEPS y Artículo N° Promedio), Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP. 181.3. Cursos y Programas de especialización requeridos y sustentados con documentos 181.4. Cursos y/o programas de especialización en cadena de suministro, gestión de almacén, logística, SIGA-Módulo Patrimonio o similares. 181.5. Conocimientos de ofimática - nivel intermedio 181.6. Experiencia mínima de cinco (05) años de experiencia laboral, ya sea en el sector público o privado. 181.7. Experiencia laboral mínima de tres (03) años realizando funciones relacionadas con el perfil del puesto en el sector público o privado. 181.8. Experiencia laboral mínima de dos (02) años realizando funciones relacionadas al perfil del puesto en el sector público. 181.9. No registrar antecedentes penales, judiciales ni haber sido sancionado administrativamente. 181.10. No haber sido condenado/a por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; 181.11. No estar consignado/a en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; 181.12. No estar consignado/a en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida”;*

Que, el coordinador del Área de Gestión de Personal con Informe N° 00033-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 27 de julio de 2024, señala lo siguiente: *“(…) que habiéndose declarado DESIERTO el proceso CAS N° 001-2024-ENSAD para la contratación de (01) ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL, se procederá a actualizar los documentos del nuevo Proceso CAS N° 002-2024-ENSAD para la contratación de (01) ANALISTA EN*

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149 CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



*CONTROL PATRIMONIAL para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro (...)*”.

Que, con el precitado Informe el coordinador del Área de Gestión de Personal adjunta las Bases y anexos de la contratación (01) ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL para el PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el coordinador del Área de Gestión de Personal con Informe N° 00041-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 13 de agosto de 2024, señala lo siguiente: “3.1 Se concluye, que en atención a lo solicitado por la Dirección General y teniendo en cuenta las precisiones en el OFICIO N° 00005-2024- ENSAD/DG-OAJ, detallado en el 2.3 del presente informe se procedió a elaborar y actualizar los documentos del nuevo Proceso CAS N° 002-2024-ENSAD para la contratación de (01) ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro (...)”.

Que, la Directora General (e) con Memorándum N° 00442-2024-ENSAD/DG de fecha 16 de agosto de 2024, requiere a la Oficina de Administración a través del Área de Gestión de Personal la subsanación de observaciones encontradas luego de la revisión y análisis del Informe N° 00041-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 13 de agosto de 2024 y anexos;

Que, el coordinador del Área de Gestión de Personal con Oficio N° 00051-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 16 de agosto de 2024, remite a la Oficina de Administración la subsanación de observaciones de las bases y anexos del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para la contratación de un (01) Analista en Control Patrimonial para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la ENSAD;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con Oficio N° 00250-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de agosto de 2024, remite a la Dirección General el Oficio N° 00051-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 16 de agosto de 2024, adjuntando los siguientes documentos: Bases del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, Criterios de Evaluación, Requisitos y Cronogramas, DJ del Postulante y Ficha de Datos del Postulante;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N° 00454-2024-ENSAD/DG de fecha 21 de agosto de 2024, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto a los documentos remitidos con el Oficio N° 00250-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de agosto de 2024, para la aprobación de la bases y anexos del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para la contratación de un (01) Analista en Control Patrimonial para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la ENSAD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 00011-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 22 de agosto de 2024, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “4.1 Que, el proyecto de bases y anexos del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para la contratación de un (01) Analista en Control Patrimonial para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la ENSAD, cumple con los requisitos

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149 CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



legales y normativa vigente. 4.2 Que, se recomienda la emisión de la correspondiente de la Resolución Directoral para formalizar la aprobación de las bases y anexos del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para la contratación de un (01) Analista en Control Patrimonial para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la ENSAD. Asimismo, se sugiere la difusión interna de la resolución y el expediente completo, asegurando su disponibilidad para las partes interesadas en el proceso”;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: “ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...);”;

Que, “El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”. Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado”, según el artículo 147° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Constitución Política ; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ; Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149 CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



modificatorias ; Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias ; Decreto Supremo N° 072-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación ; Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y Resolución Directoral N° 038- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°. - AUTORIZAR**, el PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, para la contratación de (01) ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL, para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

**Artículo 2°. - APROBAR**, las bases y anexos del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, que se anexan a la presente resolución.

**Artículo 3°. - AUTORIZAR**, la conformación del Comité de Selección del PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2024-ENSAD, integrado por un representante titular y/o suplente del Área de Gestión de Personal (Coordinador del Área de Gestión de Personal) y representante titular y/o suplente del órgano y/o unidad orgánica del área usuaria (Jefa o Jefe de la Oficina de Administración).

**Artículo 4°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°. – DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0533149 CLAVE: C3BCDB

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)

